

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real n.º2019-00492.

Demandante: Titularizadora Colombiana S. A. Hitos.

Demandada: Elba Patricia Dueñas Gallo.

De la revisión del auto que terminó el proceso por pago de las cuotas en mora adiado el 11 de diciembre de 2020 (fol. 145) observa el despacho que, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, ha de corregirse el numeral 1º de aquella providencia, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es **Elba Patricia Dueñas Gallo**, y no Diana Laverde Tarazona como allí equivocadamente se indicó.

De otro lado, se observa que en el memorial allegado por la parte demandante obrante a folio 143, se identificó erradamente el número del pagaré aquí ejecutado; sin embargo, radicó nuevo escrito solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en el cual relacionó correctamente el pagaré n.º 2273320119851 objeto de la ejecución.

Por lo anterior, se corrige y adiciona el auto de 11 de diciembre de hogaño, en el sentido de indicar que se termina el proceso ejecutivo instaurado por **Titularizadora Colombiana S. A.** (cesionaria del crédito) contra **Elba Patricia Dueñas Gallo** por pago de las cuotas en mora de la obligación n.º 2273320119851.

En lo demás la providencia se mantiene incólume.

Téngase en cuenta que las partes renunciaron a los términos de ejecutoria del presente auto.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., **18 de diciembre de 2020**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º **068**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds